



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0587
RADICADO N°. 2020-00099-00

Se incorporan al expediente las constancias de notificación realizadas y visibles en el anexo 38 del expediente digital.

Se tendrá en cuenta como abono a la obligación, la suma de \$390.000.000, indicados por la parte actora en el escrito visible en el anexo 40 del expediente digital.

En el mismo memorial informa la parte demandada, en coadyuvancia con el apoderado de la parte actora, que renuncia a las excepciones propuestas, solicitud que es aceptada por el Despacho, toda vez que así lo autoriza el artículo 316 del Código General del Proceso.

Igualmente, de forma conjunta el apoderado de la parte demandante y el demandado Juan Alejandro Matallana Toro, quien actúa como persona natural y como representante legal de la sociedad GRUPO KAOS S.A.S., solicitan la suspensión del proceso; solicitud que se ajusta a los lineamientos del artículo 161 del Código General del Proceso, y por tanto se accede a ella decretándose la SUSPENSION del presente proceso hasta el día TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), inclusive.

También se ordena, en la forma en que se solicita, el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran decretadas, esto es:

- Del embargo del Establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Sociedad GRUPO KAOS S.A.S., Nit. 900354744-5, denominado EVENTOS KAOS, con matrícula No. 20120314. Líbrese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio del Aburra Sur
- Del embargo de los dineros que, por concepto de Depósitos en cuentas de ahorro y corriente, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.A.T.,

y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre del GRUPO KAOS S.A.S., Nit. 900354755-5, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA HELM y BANCO DE BOGOTA. Líbrense los oficios pertinentes.

- Del embargo de los dineros que, por concepto de Depósitos en cuentas de ahorro y corriente, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.A.T., y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre del señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, cuenta corriente No. 133561, 552993, 187127, 384628, 876951 y 068455. LEASING BANCOLOMBIA, cuenta corriente No. 209563. DAVIVIENDA S.A., cuenta corriente No. 009711, cuenta de ahorros No. 193609. BANCO DE OCCIDENTE, cuenta de ahorros No. 074153. TUYA S.A., cuenta corriente No. 459091. BANCO FALLABELLA S.A., cuenta de ahorros No. 037964. BANCO DE BOGOTA, cuenta corriente No. 022483, 2103697 y 128726. Líbrense los oficios a que haya lugar. LEASIBANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA HELM y BANCO DE BOGOTA. Líbrense los oficios pertinentes.
- Del embargo y secuestro del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Sopetrán (Ant.), bajo el No. 029-35083, de propiedad de JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236. Sin necesidad de librarse oficio alguno, pues ésta medida no había sido perfeccionada.
- Del embargo y secuestro del derecho que, sobre los inmuebles matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur bajo los Nos. 001-1177218, 001-1071505, 001-1071492, 001-1071486, 001-1071485, 001-1036117, que posee el señor JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236. No habrá necesidad de librar oficio alguno por no haberse perfeccionado dichas medidas.
- Del embargo de los remanentes y lo que se llegare a desembargar en el proceso de Corporación Interactuar contra JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO, C.C. 98.668.236, del Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Envigado, radicado 2014-617. No se librará oficio por cuanto dicha medida no se ha perfeccionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a301cec4823c07aa76ce9a426c55af3b6ccae8aa66f9e163e1a0efa9837dda95

Documento generado en 13/04/2021 09:22:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**